

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3457

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP) Y SE DISPONE UN PERÍODO DE REGULARIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER FORMAL.**

Asunción, 16 de marzo de 2020.

**VISTO:** La presentación radicada por el Ministerio de Hacienda ante la Presidencia de la República;

La Ley N° 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario»;

La Ley N° 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”;

El Decreto N° 3442/2020 «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional»; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238 Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que varios artículos de la Ley N° 6380/2019, facultan al Poder Ejecutivo a dictar disposiciones que contengan todas aquellas normas que hagan posible la aplicación del Impuesto a la Renta Personal (IRP).

Que ante la coyuntura económica por la que atraviesa el país, resulta aconsejable establecer un periodo durante el cual el contribuyente del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) pueda acceder a beneficios mediante un plan de Facilidad de Pago más accesible y sin intereses.

N° 155

Presidente Ejecutivo  
**MARIO ABDÓN BENÍTEZ**  
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3457

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP) Y SE DISPONE UN PERÍODO DE REGULARIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER FORMAL.**

-2-

Que el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, dispuso la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen ABT N° 210 del 16 de marzo de 2020.

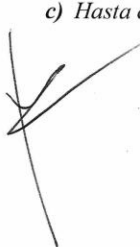
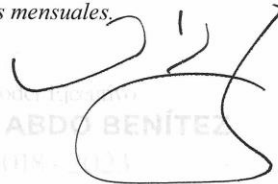
**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Establécese, hasta el 30 de abril de 2020, un régimen excepcional y transitorio de Facilidades de Pago, para que el contribuyente del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) pague o regularice esta obligación, correspondiente al Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2019 y de ejercicios anteriores; para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Entrega inicial mínima equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda.
- b) Tasa de interés anual de financiación del cero por ciento (0%).
- c) Hasta cinco (5) cuotas mensuales.

  
  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
2019 - 2023

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto Nº 3457

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL (IRP) Y SE DISPONE UN PERÍODO DE REGULARIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER FORMAL.**

-3-

*Al presente régimen también podrán acogerse los contribuyentes del IRP por deudas que surjan de Facilidades de Pago que queden sin efecto o decaigan durante la vigencia del presente Decreto.*

*El incumplimiento en el pago de las cuotas al vencimiento de los plazos concedidos conforme al régimen previsto en el presente artículo generará los recargos o intereses mensuales, conforme al Régimen General vigente.*

*A la Facilidad de Pago otorgada en virtud del presente Régimen, le serán aplicables las demás disposiciones generales que conforme a la Ley son emitidas por la Administración Tributaria.*

**Art. 2º.-** *Durante el plazo de aplicación del presente Régimen, los pagos iniciales correspondientes a facilidades de pago del impuesto señalado en el Artículo 1º, deberán ser ingresados dentro de los dos (2) días corridos contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.*

**Art. 3º.-** *Establécese excepcionalmente, que hasta el 30 de junio de 2020 no será aplicable la sanción por incumplimiento de deberes formales establecida en el Artículo 176 de la Ley Nº 125/1991 en concepto de Contravención, incluidas las dispuestas en la RG Nº 13/2019, para aquellos contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias de manera tardía, hasta dicha fecha.*

*A fin de que la Subsecretaría de Estado de Tributación adecue los sistemas y procedimientos, la vigencia de lo dispuesto en el párrafo anterior será a partir del quinto (5º) día de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.*

**Art. 4º.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

**Art. 5º.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

MARIO ALDO BENÍTEZ  
2019 - 2023

Nº \_\_\_\_\_